

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 168 y 178, que confieren a los Municipios su autonomía, la cual comprende, el ejercicio del gobierno y la administración de los intereses que son propios de la vida local y la gestión de materias y servicios que asigna la Constitución y las Leyes nacionales; cuya autonomía municipal, concibe además el establecimiento del ordenamiento jurídico del municipio y su organización, en concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 54, así como los artículos 56, literal d, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, por la cual se concede la potestad al Municipio en Protección del Ambiente y la cooperación con el saneamiento ambiental, se presenta a continuación, la justificación fundamental para solicitar a los ciudadanos concejales que integran ese honorable cuerpo legislativo, La Segunda Reforma de la ORDENANZA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA DOMÉSTICA, LIBRE Y EN CAUTIVERIO... , de acuerdo con los artículos 18 y 23 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales y conforme a las competencias atribuidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal

En otro orden de ideas una vez decretada la ley orgánica de coordinación y armonización de las potestades tributarias de los estados y municipios, publicada en gaceta oficial N° 6.755 Extraordinaria de fecha 10 de agosto del 2023 que establece en sus artículos 12, 13 y 14 la obligatoriedad de los Estados y Municipios que todos los tributos, accesorios y sanciones deberán ser pagados en bolívares y solo podrán utilizar como unidad de cuenta dinámica el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco central de Venezuela.

# PROYECTO SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA DE PROTECCION A LA FAUNA DOMESTICA, LIBRE Y EN CAUTIVARIO (SEGUNDA REFORMA)

## Capítulo xv

### De las infracciones y sanciones

#### Artículo 1.-

Se modifica el Artículo 81, quedando redactado de la siguiente manera:

#### Artículo 81.-

En la Resolución que ponga fin al procedimiento, la Dirección de Planificación Urbana y Catastro deberá decidir sobre la existencia o no de los hechos violatorios de las disposiciones de esta Ordenanza y las sanciones se utilizara como unidad de cambio serán la moneda de mayor valor publicada por el Banco central de Venezuela, multiplicado por la cantidad de veces que numéricamente se señalan en los numerales siguientes y cobradas únicamente en su equivalente en Bolívares que continuación se señalan:

- 1) Las infracciones leves serán sancionadas con multas que oscilan entre 0,50 y 5 cantidad de veces al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el banco central de Venezuela equivalentes en Bolívares.
- 2) Las infracciones graves con multas que oscilan entre 5 y 24 cantidad de veces al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el banco central de Venezuela equivalentes en Bolívares
- 3) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas que oscilan entre los 24 y 48 cantidad de veces al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el banco central de Venezuela equivalentes en Bolívares

En la imposición de sanciones se tomara en cuenta, para graduar la cuantía, los siguientes aspectos:

- a) El grado del daño infringido al animal
- b) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida
- c) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido por la comisión de la infracción.
- d) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones.